



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 096

San Andrés Isla, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos –
Radicado	88 001 23 33 000 2016 00045 00
Demandante	Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado	Aeronáutica Civil y otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Secretario de Sistemas Operacionales de la UAE Aeronáutica Civil, mediante oficio 4600.250-02018057034, pone de presente la ejecución de unas obras que ha adelantado en la pista del aeropuerto El Embrujo de Providencia, así como otras que se requieren y por tanto solicita “viabilidad del Honorable Tribunal para su ejecución”.¹

Para atender el memorial de la accionada, encuentra este Despacho que el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, establece que el Juez que profirió la sentencia de acción popular conserva competencia para tomar medidas con el objeto de ejecutar las órdenes de la providencia, tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones que surgen como mecanismo de protección a los derechos colectivos de los habitantes.

La presente acción popular fue incoada por la Defensoría del Pueblo - Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en contra del Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aeropuertos “Gustavo Rojas Pinilla” y “El Embrujo” de las islas de San Andrés y Providencia, respectivamente, a la cual fueron vinculadas las compañías que prestan el servicio de transporte aéreo en los citados terminales en el Archipiélago.²

Dentro del proceso se dictó sentencia de instancia el día 23 de marzo de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, esta Corporación amparó los

¹ Folios 23 a 27 cdno. Solicitud de incidente.

² Aerorepublica S.A., Aerovías de Integración Regional – Aires S.A. y/o Latam Airlines Colombia S.A. Aerovías del Continente Americano S.A. -Avianca, Aviateca S.A. – Sucursal Colombia, Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA S.A.S., Viva Colombia, Aerosucre, Líneas aéreas suramericanas S.A., Servicio Aéreo de Capurgana S.A. – Scarca y Siato Ltda.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 096

derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la defensa del patrimonio público, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, a los derechos de los consumidores o usuarios, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.³

En las consideraciones de la sentencia este Tribunal precisó el objeto de la acción constitucional en los siguientes términos: *"el mejoramiento y la adecuación de la infraestructura aeronáutica de los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla y El Embrujo de la Isla de San Andrés (conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea; tales como aeródromos incluyendo pistas, calles de rodaje y rampas; señalamientos e iluminación; terminales para pasajeros y carga; ayudas a la navegación; tránsito aéreo, telecomunicaciones, meteorología e información aeronáutica; aprovisionamiento; mantenimiento y reparación de aeronaves),"*.

Es por tanto que en la parte resolutive de la sentencia se señalaron unas acciones que debía adelantar la Entidad responsable inmediatamente, para mitigar la vulneración de los derechos involucrados, pero, en manera alguna podría interpretarse que se trataba de un listado taxativo o limitado de las acciones que debía adelantar la Aeronáutica para atender por completo el objeto de la acción popular, dado que, entiende este Tribunal que la prestación de un servicio de público aeronáutico requiere por parte del prestador un conjunto de actividades administrativas y contractuales permanentes, amplias y complejas.

Lo anterior significa que, si con las obras mencionadas en la comunicación No. 4600.250 -02018057034 suscrita por el Secretario de Sistemas Operacionales de la UAE Aeronáutica Civil, lo que se pretende es hacer cesar la vulneración de los derechos e intereses colectivos amparados en la sentencia del 23 de marzo del 2018, estima el Despacho que la UAE Aeronáutica Civil deberá recurrir a las autoridades administrativas correspondientes para obtener la viabilidad que considera se requieren para desarrollar obras de mantenimiento de la

³ Folios 818 a 866 cdno. Ppal. No. 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 096

infraestructura del Aeropuerto El Embrujo, con el fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas dentro de los parámetros técnicos.

Conforme lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese inhibido para pronunciarse respecto de la solicitud del Secretario de Sistemas Operacionales de la UAE Aeronáutica Civil, según las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado